

**INFORME N° 0141-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Rectificación de error material en la R.D. N° 429-2014-MEM-DGAAM

Referencias : Escrito N°2401254 16/06/2014

Fecha : Lima, 21 de febrero de 2025

Nos dirigimos a usted, con relación a la Resolución Directoral N° 429-2014-MEM-DGAAM, mediante el cual se aprobó la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera “Coricancha” presentada por Nyrstar Coricancha S.A., a través del documento de la referencia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Con Resolución Directoral N°429-2024/MINEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 878-2014/MEM- DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se aprobó la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera “Coricancha”.

II. MARCO LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

- 3.1 El numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece lo siguiente: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*
- 3.2 De acuerdo con el citado dispositivo legal, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado y que fue objeto de análisis para el pronunciamiento de la autoridad. En dicha situación, la autoridad puede rectificar sus actos administrativos, no debiéndose alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.3 Bajo dicho marco normativo, se procedió a la revisión del Informe N°878-2014/MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la Resolución Directoral N°429-2014/MEM-DGAAM, advirtiéndose los siguientes errores materiales:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el Asunto del Informe

- **Dice:**

«Evaluación final de Evaluación de la Tercera Modificación del plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha” de Nyrstar Coricancha »

- **Debe decir:**

«Evaluación final de la Segunda Modificación del plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha” de Nyrstar Coricancha »

En el Numeral 1.2 Solicitud Actual

- **Dice:**

Mediante escrito N° 2401254 del 16 de junio de 2014, Nyrstar Coricancha S.A. presentó a la DGAAM la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas (MPCM) de la unidad minera “Coricancha”, para su aprobación, elaborada por SVS Ingenieros, inscrita en los registros de la DGAAM, presentó también la copia de haber presentado copia del mismo documento, a la DREM Lima el 13 de julio de 2014.

- **Debe decir:**

Mediante escrito N° 2401254 del 16 de junio de 2014, Nyrstar Coricancha S.A. presentó a la DGAAM la Modificación del Plan de Cierre de Minas (MPCM) de la unidad minera “Coricancha”, para su aprobación, elaborada por SVS Ingenieros, inscrita en los registros de la DGAAM, adjuntó también la copia de haber presentado el mismo documento, a la DREM Lima el 13 de julio de 2014.

IV. CONCLUSIONES

- **Dice:**

1. Evaluados los documentos presentados por Nyrstar Coricancha concluimos que se justifica otorgar la Tercera Modificación del plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha” de acuerdo a lo solicitado.

- **Debe decir:**

1. Evaluados los documentos presentados por Nyrstar Coricancha S.A. concluimos que se justifica otorgar la Segunda Modificación del plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha” de acuerdo a lo solicitado.

VI. RECOMENDACIÓN

- **Dice:**

Los suscritos recomendamos se apruebe la Tercera Modificación del Plan de Cierre de los depósitos de desmonte sin valor económico (Canchas N° 1,2,5,7,8,9,10,11 y 14) y depósitos de desmonte con valor económico (Canchas N° 3,4,6,12 y 13), de acuerdo al cronograma presentado.

- **Debe decir:**

Los suscritos recomendamos se apruebe la Segunda Modificación del Plan de Cierre de los depósitos de desmonte sin valor económico (Canchas N° 1,2,5,7,8,9,10,11 y 14) y depósitos de desmonte con valor económico (Canchas N° 3,4,6,12 y 13), de acuerdo al cronograma presentado.

En la Resolución Directoral N° 429-2014-MEM/DGAAM

- **Dice:**

«**ARTICULO 1° .- APROBAR** la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha”, referido a actualizar la información referente al cronograma de cierre definitivo y post-cierre, presentado por Nyrstar Coricancha S.A.(...)».

- **Debe decir:**

ARTICULO 1° .- APROBAR la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha”, referido a actualizar la información referente al cronograma de cierre definitivo y post-cierre, presentado por Nyrstar Coricancha S.A. (...)

- **Dice:**

ARTICULO 4° .- La aprobación de la presente Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha” de Compañía Minera Ares S.A.C., (...).

- **Debe decir:**

ARTICULO 4° .- La aprobación de la presente Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha” de Nyrstar Coricancha S.A., (...).

- 3.4 De acuerdo con lo señalado, corresponde rectificar los errores materiales del Informe N°878-2014/MEM- DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la Resolución Directoral N°429-2014-MEM-DGAAM, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. CONCLUSIÓN

Corresponde rectificar los errores materiales contenidos en el Informe N° 878-2014/MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la Resolución Directoral N° 429-2014-MEM-DGAAM, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Emitir la resolución directoral que rectifique el error material del Informe N° 878-2014/MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la Resolución Directoral N° 429-2014-MEM-DGAAM que aprobó la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Coricancha”.
- 6.2 Notificar el presente informe a Critical Mineral Corporation S.A.C.
- 6.3 Remitir copia del presente Informe al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa.

Ing. Nohelia Thais La Rosa Orbezo
CIP N° 99322

Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez
CAL N° 61383

Lima, 21 de febrero de 2025

Visto, el **Informe N° 0141-2025-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. -
Prosiga su trámite. -



Ing. Betty Rosario León Huamán
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales
Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053 -2025-MINEM-DGAAM

Lima, 21 de febrero de 2025

Visto, el **Informe N°0141-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el Informe N° 878-2014/MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la Resolución Directoral N°429-2014-MEM-DGAAM, conforme a los términos señalados en el numeral 3.3 del Informe N° 0141-2025/MINEM-DGAAM- DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a Critical Mineral Corporation S.A.C.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), para conocimiento y fines.



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros